

Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Abspurg, de Flándes, Tiról y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y à los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios y otros qualesquiera Jueces, y Justicias de estos mis Reynos y Señorios, Abadengo, y Ordenes, à todas y las demás personas de qualquier grado, estado, ò condicion que seán, à quienes lo contenido en esta mi Cédula toca, ò tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que con motivo de un recurso que me hizo la viuda de un Maestro Guantero para que por el hecho de casarse, no se la obligase à cerrar sus tiendas fábricas dirigidas por Maestro aprobado, como solicitaba el gremio en cumplimiento de sus Ordenanzas, me consultó mi Junta General de Comercio y Moneda lo que le pareció conveniente en este punto. Y enterado de lo que me expuso por Real Decreto dirigido al mi Consejo en veinte de Enero de este año, he venido en derogar, no solo la Ordenanza del Gremio de Guanteros, sino tambien la respectiva de qualquier otro arte, ò oficio que prohiba el exercicio, y conservacion de sus tiendas y talleres à las Viudas que contraigan matrimonio con quien no sea del oficio de sus primeros maridos, con retencion de los derechos, y baxo la responsabilidad comun à todos los individuos de los dichos Gremios. Publicado en el mi Consejo dicho Real Decreto, y con inteligencia de lo que para el modo de su execucion expusieron mis Fiscales, acordó expedir esta mi Cédula: Por la qual derógo la Ordenanza gremial de qualquier arte, ò oficio que prohiba el exercicio, y conservacion de sus tiendas, y talleres à las viudas que contraigan matrimonio con quien no sea del oficio de sus primeros maridos, con retencion de todos los derechos, y baxo la responsabilidad

